

De: lucy.castillo@caaarem.mx
Enviado el: martes, 3 de septiembre de 2024 11:58 a. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: Julio Eloy Páez Ramírez; alexis.sanchez@caaarem.mx; Leticia Ramirez
Asunto: Comentarios al Anteproyecto Reglamento Ley de Infraestructura de la Calidad. Exp. 03/0028/290824
Datos adjuntos: Comentarios Anteproyecto de RLIC-Cert. Conformidad.pdf; Anexos Casos muestra.zip
Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Que tal, buena tarde!

En atención al proceso de consulta pública de la regulación correspondiente al "**Reglamento de la Ley de Infraestructura de la Calidad**", con número de expediente 03/0028/290824, se remiten los **comentarios** contenidos en el siguiente documento adjunto, que se realizan por parte de la **Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana, A.C (CAAAREM)**:
 Quedamos a sus ordenes para cualquier aclaración o duda relacionada con el presente
 Saludos!

www.caaarem.mx

**Lucy Nayeli
Castillo Ceballos**

Jefa de Normatividad Operativa

Tel: (55) 3300 7500 Ext. 1439

Mail: lucy.castillo@caaarem.mx



Certificados



PREVALIDADOR PLUS... ¡La suma perfecta a tu favor! Sin intermediarios ni afiliación previa.

«En cumplimiento del último párrafo del artículo 89 del Código Fiscal de la Federación, la presente asesoría es una opinión de la suscrita, sin embargo, siempre estará sujeta a la interpretación de las autoridades fiscales, motivo por el cual, en caso de que la presente asesoría otorgada resultara contraria a la interpretación de las autoridades fiscales, la suscrita asesor no incurrirá en infracción alguna.»

<https://www.caaarem.mx/aviso-privacidad.html#gsc.tab=0>



Anteproyecto CONAMER Reglamento de la Ley de Infraestructura de la Calidad¹

T E M A	TEXTO DEL ANTEPROYECTO	C O M E N T A R I O S N O R M A T I V O S
Contenido del Certificado de la Conformidad del Producto	<ul style="list-style-type: none"> • Capítulo III De las Entidades de Acreditación Sección primera De los requisitos para operar • Título sexto De la Evaluación de la Conformidad Capítulo I De los mecanismos y reglas para la Evaluación de la Conformidad 	<p>Con el objetivo de brinda certeza respecto de la Evaluación de la Conformidad que ampara la emisión de un Certificado de la Conformidad de Producto, acorde a la Norma Oficial Mexicana de que se trate, en especial aquellas que son exigibles en el punto de entrada al país y/o aplicables a la importación se sugiere analizar la inclusión de los requisitos mínimos que debe de contener el Certificado en comento, considerando que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • De un análisis realizado a la muestra de al menos 10 NOM² que cuentan con PEC integrado, listadas en el Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la secretaría de economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior; se advirtió que ninguna establece algún requisito mínimo para el Certificado de la Conformidad, únicamente requisitos mínimos que debe de contener el etiquetado del producto y, especificaciones/procedimiento sobre métodos de prueba

¹ Expediente No.: 03/0013/060524

² NOM-005-ENER-2016, NOM-032-ENER-2013, NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018, NOM-116-SCFI-2018, NOM-209-SCFI-2017, NOM-121-SCFI-2004, NOM-213-SCFI-2018, NOM-026-ENER-2015, NOM-015-ENER-2018 y NOM-001-SCFI-2018

T E M A	TEXTO DEL ANTEPROYECTO	C O M E N T A R I O S N O R M A T I V O S
		<ul style="list-style-type: none"> • Es en el informe de resultados o informe de pruebas en el que constan os resultados obtenidos de las pruebas realizadas a los productos y otra información relevante de las mismas que puede servir para comprobar la conformidad de la Norma, pero NO contienen especificación alguna sobre el contenido de los respectivos Certificados de la Conformidad • En el antepenúltimo párrafo de a regla 2.4.3 del Acuerdo por el que la secretaría de economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior únicamente se especifica que los certificados o documentos emitidos deberán contener: <p style="text-align: center;"><i>“los <u>datos de identificación de la entidad de certificación, así como de los productos que se certifican, y deberán amparar que los mismos cumplen con lo previsto en las normas referidas en el párrafo primero de este inciso, y podrán ser utilizados por cualquier importador para amparar cualquier producto del mismo <u>tipo o familia</u>, siempre y cuando se trate de la misma <u>marca, modelo</u> y sean del mismo proveedor. Dichos certificados o documentos se darán a conocer en el SNICE”</u></i></p> <p>Las circunstancias anteriores han propiciado emisión de actos discrecionales por parte de Autoridades aduaneras que consideran la no acreditación de</p>

T E M A	TEXTO DEL ANTEPROYECTO	C O M E N T A R I O S N O R M A T I V O S
		<p>determinada NOM, a pesar de contar con un Certificado de Conformidad emitido por un Organismo certificador, motivados principalmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) En el hecho de que el Certificado no contiene la información que establece la NOM, para la etiqueta; recordemos que las normas no establecen requisitos de los Certificados b) Que el Certificado no contiene información del PEC, cuando aquella información obra en el informe de resultados o informe de pruebas, como se establece usualmente en los PEC de las NOM <p><i>(Se acompañan Casos muestra, anexos para ilustrar el alcance de la situación planteada)</i></p> <p>Por ello se considera que la inclusión de la información mínima que deberán de contener los Certificados de Conformidad facilitará, principalmente a las Autoridades Aduaneras, Normalizadoras y a los titulares de los Certificados, la identificación de los bienes, productos, procesos y servicios o bien, de la información de los símbolos, embalaje, marcado o etiquetado, o terminología de éstos que se amparan en los Certificados en comento (Art. 65 LICAL), agilizando y otorgando certeza a la revisión que sobre los mismos se realiza en los puntos de entrada al país</p>